



RESOLUCIÓN No. 015
Julio 18 de 2022

“Por la cual se fijan los lineamientos para la utilización de las tipologías de la modalidad presencial en los programas académicos de pregrado y posgrado.”

EL RECTOR

de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en uso de sus atribuciones estatutarias,
y

CONSIDERANDO

Que conforme el literal a) del artículo vigésimo primero de los estatutos, el Rector ejerce la máxima autoridad ejecutiva en los campos académico, administrativo y financiero de conformidad con las políticas y decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.

Que el Ministerio de Educación Nacional actualizó el marco normativo que regula el sistema de educación superior a través del Decreto 1330 de 2019 por el cual se establecen las medidas que disponen la organización y funcionamiento del proceso para la solicitud, renovación y modificación del registro calificado.

Que el Decreto 1330 de 2019, en el Artículo 2.5.3.2.2.5 define el concepto de modalidad como el “modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del nivel de formación y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio”.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió las resoluciones reglamentarias No. 015224 y No. 21795 de 2020, por medio de las cuales se definen los procesos asociados a los registros calificados, los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa respectivamente.

Que en el marco de la pandemia originada por el COVID-19 el Ministerio de Educación Nacional publicó la Directiva Ministerial 04 de 2020, que permitió a las instituciones de educación superior que venían desarrollando programas académicos autorizados en modalidad presencial, el uso excepcional de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de las actividades académicas, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado y sin que ello implicara el cambio definitivo de la modalidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 2157 del 20 de diciembre de 2021, sentó las bases para el regreso a la prestación del servicio educativo de manera presencial de conformidad con una serie de criterios relacionados con el avance que cada distrito o municipio del país registrase en el Plan Nacional de Vacunación.

Que el Ministerio de Educación Nacional publicó la Directiva Ministerial 09 del 30 de diciembre de 2021 que establece las condiciones para la prestación del servicio público de educación superior con

actividades académicas presenciales y define una serie de lineamientos enfocados, entre otros, a permitir que las instituciones de educación superior continúen desarrollando algunas prácticas que hayan incorporado las mediaciones tecnológicas y que obtuvieron resultados favorables en el aprendizaje de los estudiantes.

Que en el marco de las acciones adoptadas por la Universidad para continuar ofertando el servicio educativo en el marco de la pandemia causada por el COVID-19, se definió una Adenda al Modelo Pedagógico institucional –aprobada por el Comité Académico del Consejo Directivo de la Universidad, según consta en el Acta 007 de 2021– que reconoce las ventajas en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Que la Universidad tiene una oferta académica autorizada en modalidad presencial que, durante la pandemia, desarrolló actividades académicas apoyadas en el uso de tecnologías y que, en cumplimiento de la Directiva 09 de 2021, se hace necesario notificar al MEN –sin que ello implique un cambio de modalidad– las acciones realizadas en el componente presencial de la modalidad autorizada que se continuarán implementando en cada programa académico de la Universidad.

Que, por lo anterior, es determinante establecer los lineamientos generales para el desarrollo de la modalidad presencial en los programas académicos de la Universidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar las tipologías complementarias para el desarrollo de la modalidad presencial:

1) Presencialidad Concentrada (PC):

Para la Universidad, el aula de clase es el escenario principal en el que convergen los protagonistas del acto pedagógico, a saber: el estudiante, el profesor y el contenido trabajado. En este escenario, es factible la realización de actividades de formación presencial concentrada en momentos específicos del semestre en los que se espera que el estudiante acuda a realizar las actividades diseñadas por el profesor para un intercambio activo de ideas establecidas a partir de objetivos y resultados de aprendizaje declarados en los planes de estudio.

En la presencialidad concentrada, las actividades de formación se adelantan en un ambiente que debe propiciar aprendizajes activos, colaborativos y significativos. En complemento, estas actividades requieren una minuciosa planeación del trabajo autónomo que el estudiante realizará por fuera de las sesiones presenciales para que pueda profundizar en lo abordado en clase, desarrollar ejercicios autónomos y prepararse para las evaluaciones.

2) Presencialidad Asistida por Tecnologías (PAT):

Esta tipología establece una interacción sincrónica entre los estudiantes y su profesor a través de herramientas tecnológicas y de las plataformas de videoconferencia que posibilitan encuentros sincrónicos emulando el aula física. Bajo este escenario, se requiere que el profesor adapte las

actividades inicialmente planificadas para realizarse en el aula física, con el fin de garantizar el logro de los objetivos y resultados de aprendizaje.

3) Presencialidad Híbrida (PH):

Este escenario, al igual que la presencialidad concentrada y la presencialidad asistida por tecnologías, establece como foco de aprendizaje al estudiante. El proceso de formación debe ser diseñado para que se generen experiencias que articulen la formación sincrónica y simultánea en el aula de clases y a través de la mediación de plataformas, y que estas experiencias promuevan el aprendizaje significativo de los estudiantes que se encuentran presencialmente, como de aquellos que están conectados sincrónicamente con el apoyo de plataformas de videoconferencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las 3 tipologías de la modalidad presencialidad mencionadas en el Artículo primero, se articulan con el sistema de créditos académicos definido en la Universidad, que establece una correspondencia entre el tiempo presencial en aula y el trabajo autónomo —de 1 a 2 horas para programas de pregrado y de 1 a 3 horas para programas de posgrado.

ARTÍCULO TERCERO. Previo al uso de las tipologías definidas en esta resolución, se tendrán en cuenta dos criterios generales que determinarán su viabilidad:

- a. La factibilidad para que el diseño de la asignatura permita su implementación a través de las tipologías de la nueva modalidad presencial.
- b. La disponibilidad y adaptabilidad de los recursos tecnológicos, de manera que profesores y estudiantes puedan participar en actividades académicas de calidad.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a los Comités Curriculares de las Áreas Académicas realizar el análisis para determinar, en coherencia con los lineamientos institucionales, las asignaturas que, por sus características, podrán adaptarse a alguna de las tres tipologías de la nueva modalidad presencial.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2022.

CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN
Rector

LINA MARÍA CEPEDA MELO
Secretaria General